

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Caltepec, Puebla.  
Recurrente: Transparencia Puebla Puebla.  
Folio: 210428122000011.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0599/2022.

En veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Francisco Javier García Blanco**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.**

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día quince de marzo del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles diecinueve, veinte y veintiuno de marzo del dos mil veintidós, por ser sábado, domingo y día inhábil respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha diez de marzo del dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por

**Transparencia Puebla Puebla**, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firmó **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

*FJGB/mpr*